

RESOLUCIÓN No. 02167

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, esta Entidad a través de su oficina de Quejas recibe una petición, en la que se solicita se realice encuesta de olores a la comunidad del sector de la Sevillana, por la presencia de olores ofensivos provenientes de empresas ubicadas en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que esta Subdirección en cumplimiento de sus facultades, realizó visita técnica el día 22 de Mayo de 2018, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 47 A Sur No. 61 A – 30 en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde funciona la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, identificado con Nit 860.401.492-1, representada legalmente por el señor JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.131.538, o quien haga sus veces, con el fin de evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, Resolución 2087 de 2014, y en consecuencia expidió el **Concepto técnico 06956 del 06 de junio de 2018**.

Que así las cosas, esta Subdirección, mediante **Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018**, dispuso requerir a la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS S.A.S)**, identificado con Nit 860.401.492-1,

RESOLUCIÓN No. 02167

representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.131.538, o quien haga sus veces, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, presentara un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO).

Posteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018, mediante radicado 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018, el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS** en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, remite a esta Secretaría el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, mismo que fue evaluado en el **Concepto Técnico 06347 del 20 de junio de 2019**.

Que mediante documento con radicado 2019EE137685 del 20 de junio de 2019, se requirió al representante legal de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación mencionada, realizara las acciones tendientes a completar la información enviada mediante radicado 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018 correspondiente al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO.

Que en atención al requerimiento 2019EE137685 del 20 de junio de 2019, la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, remite mediante radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, la información solicitada, para viabilizar la aprobación del PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el documento con radiado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, en visita técnica hecha el día 22 de diciembre de 2020, a las instalaciones donde opera la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13141 del 08 de noviembre de 2021**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

*La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - CONALSEBOS S.A.S** cuenta con el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE*

RESOLUCIÓN No. 02167

REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, que en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, identificado con Nit 860.401.492-1, representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.131.538, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

Auto No. 03047 del 22/06/2018	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
a. Localización y descripción de la actividad.	A través del radicado 2019ER234581 del 04/10/2019 la sociedad hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, la cual según la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013.	La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - CONALSEBOS S.A.S no ha dado cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 03047 del 22/06/2018
b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).		
c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
d. Cronograma para la ejecución.		
e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).		

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen

RESOLUCIÓN No. 02167

de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso". Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

13.2. A través del radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019 la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S** presenta el documento "PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS", el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado**, hasta tanto la sociedad remita la siguiente información:

- Complementar los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.
- Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
- Definir el nuevo cronograma para la ejecución del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos de acuerdo con la selección de buenas prácticas y mejores técnicas ya implementadas.

13.3. La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.

13.4. De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

13.5. La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02167

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

RESOLUCIÓN No. 02167

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la queja presentada a esta autoridad ambiental identificada con el radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, por lo que previa visita técnica al lugar donde se produce la afectación ambiental, se emitió el Concepto Técnico No. 06956 del 06 de junio de 2018, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 03047 del 22 de junio de 2018.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018 complementada mediante el radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución. -- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con las conclusiones consignadas en el Concepto Técnico No. 13141 del 08 de noviembre de 2021, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

(...)

12. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019 la **sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”. A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control:

RESOLUCIÓN No. 02167

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 6 del documento		
Razón social.	X		COMPANIA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S
NIT.	X		860.401.492 – 1
Dirección de correspondencia.	X		Diagonal 47 A Sur No. 61 A – 30
Representante legal.	X		REINALDO PUERTO MATEUS
Certificado de existencia y representación legal.	X		De acuerdo con la información arrojada por el sistema de consulta RUES, la sociedad actualmente se encuentra activa.
Teléfono.	X		2389988
Correo electrónico	X		gerencia@conalsebos.com.co
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU.	X		1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en la página 7 del documento		

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Localidad.	X		Tunjuelito.
Coordenadas.	X		4°35'29" N; 74°09'02" W
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por la sociedad se encuentra en las páginas 13 y 14, numeral 4.2 del documento. Presenta las generalidades del proceso de transformación de sebo bovino en grasas industriales y todos los equipos relacionados allí. La descripción incluye desde la recepción de la materia prima hasta la producción de sebo líquido como producto principal y de harina de carne como subproducto.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		En la página 15 de documento se encuentra la ilustración No. 4, correspondiente al diagrama de proceso de la sociedad. Se presenta también como anexo en la página 40. Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados.
Distribución general de la planta de producción.	X		En la página 16 de documento se encuentra la ilustración No. 5, correspondiente a la distribución general de la planta de producción. Se presenta también como anexo en la página 41. La imagen ilustra la ubicación de las áreas de trabajo y de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.	X		La descripción de la materia prima se presenta en el numeral 4.1 de la página 12 del documento, correspondiente a sebo fino y sebo de viscera, los dos obtenidos del aprovechamiento animal de ganado vacuno. Adicionalmente, en la página 13 relaciona la cantidad promedio mensual de materia prima procesada en la empresa.

RESOLUCIÓN No. 02167

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			Por su parte, en las páginas 17, 18 y 19 del documento se caracterizan los productos y subproductos obtenidos y los residuos generados por la sociedad con las cantidades. Así mismo, en los anexos se relacionan las fichas técnicas correspondientes.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.	X		En las páginas 20 y 21 se presenta la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en la sociedad COMPañIA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. , con su descripción y el respectivo registro fotográfico.
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		En las páginas 25 a 28, tabla 14, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en la sociedad COMPañIA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. y el estado actual de implementación de las mismas. El documento presenta claramente el análisis técnico operativo de las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la calidad y estado de la materia prima y la reducción en tiempos de procesamiento de la misma, limpieza de las áreas de trabajo, confinamiento de áreas de proceso y de las bodegas almacenamiento de productos, lavado diario de vehículos de transporte de materia prima, disposición diaria de aguas residuales, implementación de sistemas de control para olores, entre otras.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X		
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas,	X		En la página 31 del documento, numeral 7, se muestra el diseño de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles ya implementadas.

RESOLUCIÓN No. 02167

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			Por su parte, en las páginas 17, 18 y 19 del documento se caracterizan los productos y subproductos obtenidos y los residuos generados por la sociedad con las cantidades. Así mismo, en los anexos se relacionan las fichas técnicas correspondientes.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.	X		En las páginas 20 y 21 se presenta la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en la sociedad COMPANÍA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. , con su descripción y el respectivo registro fotográfico.
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		En las páginas 25 a 28, tabla 14, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en la sociedad COMPANÍA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. y el estado actual de implementación de las mismas. El documento presenta claramente el análisis técnico operativo de las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la calidad y estado de la materia prima y la reducción en tiempos de procesamiento de la misma, limpieza de las áreas de trabajo, confinamiento de áreas de proceso y de las bodegas almacenamiento de productos, lavado diario de vehículos de transporte de materia prima, disposición diaria de aguas residuales, implementación de sistemas de control para olores, entre otras.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X		
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas.	X		En la página 31 del documento, numeral 7, se muestra el diseño de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles ya implementadas.
CONTENIDO DEL PRIO			
manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.			Presenta la completa descripción de las actividades llevadas a cabo en cada uno de los ítems relacionando el material fotográfico, además, en los anexos entrega el material técnico, formatos de disposición de aguas residuales y manuales de trabajo y de operación de los procesos y equipos.
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	X		La sociedad indica en la página 35 del documento que tiene instalado un dispositivo enmascarador de olores en el área de recepción, almacenamiento y cocción de materia prima, el cual funciona por aspersión de una sustancia neutralizadora de los olores generados a lo largo de 10 boquillas que cubren el área de trabajo. Este equipo para control de olores cuenta con plan de contingencia aprobado por esta Secretaría mediante concepto técnico No. 01950 del 12 de mayo de 2017, donde se concluye que cumple los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal y como se solicita en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008. Adicionalmente en el documento objeto de evaluación hace entrega de información complementaria y actualizada de la operación del sistema nebulizador para enmascarar olores dentro de los anexos.
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado.		X	Aunque en el documento se describen las adecuaciones realizadas y durante la visita técnica de inspección se evidenció el avance en las obras civiles ejecutadas, no se presentan los porcentajes

RESOLUCIÓN No. 02167

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Número de instalaciones adecuadas.		X	correspondientes a estas acciones adelantadas que permitan definir completamente los indicadores de gestión.
Porcentaje de materias primas reemplazadas.	X		El cumplimiento a este ítem se da por demostrado teniendo en cuenta que no es posible reemplazar materias primas ya que el sebo vacuno no tiene sustituto dentro del proceso de obtención de sebo líquido. Así las cosas, dentro de las mejores prácticas, se establecen acciones concretas respecto al tiempo de procesamiento de materia para evitar su descomposición.
Volumen de residuos gestionados.	X		Como principal residuo de la compañía se presentan las aguas residuales procedentes del procesamiento de materia prima. En las páginas 49 a 52, en la sección de anexos, la sociedad adjunta los registros del volumen de agua residual entregada para tratamiento y disposición final, llevada a cabo por una empresa especializada.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		NA	En las páginas 70 y 71 la sociedad hace entrega de los formatos de aplicación de encuestas de percepción de olores ofensivos para la población cercana, sin embargo, no presenta los indicadores de impacto teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus COVID 19, no realizó las encuestas y no fue posible concluir sobre los resultados obtenidos. Se considera que cuentan con los indicadores sin presentar implementación.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		NA	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		NA	
PLAN DE CONTINGENCIA			
Plan de contingencias.		X	Dentro del documento la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. no presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos.

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			La sociedad presenta plan de contingencia para el sistema de control el cual será evaluado en un concepto técnico independiente.
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		X	El cronograma presentado en los anexos del documento (página 76) corresponde con la implementación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles. Sin embargo, en la visita realizada el día 22 de diciembre de 2020, fue posible evidenciar que aunque se han ejecutado varias de las actividades programadas, el cronograma debe replantearse de acuerdo con las labores pendientes.

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CONALSEBOS S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 02167

establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

13.2. A través del radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019 la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado** (...).”

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 13141 del 08 de noviembre de 2021, numeral 13.2**, se puede concluir que “(...)Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, **no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado**”, remitido a esta Entidad mediante radicado 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018 complementado mediante le radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, por el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.538, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)** identificado con NIT 860.401.492-1 y ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1° del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero del 2022 el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras

RESOLUCIÓN No. 02167

la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018 complementado mediante le radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, por el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.538, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)** identificada con NIT 860.401.492-1 y ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita la siguiente información y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

Presentar un nuevo Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, de conformidad con lo estipulado en el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018 remitiendo la siguiente información:

- Complementar los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.
- Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
- Definir el nuevo cronograma para la ejecución del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos de acuerdo con la selección de buenas prácticas y mejores técnicas ya implementadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Resolución a la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, identificada con Nit. 860.401.492-1, representada legalmente por el señor **JOSE REINALDO PUERTO MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.538 o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A - 30 de la localidad de Tunjuelito de esta

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 02167